



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 22 de abril de 2006, conforme a la recomendación de la Junta Universitaria y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó enmendar el inciso 2 de la Certificación Núm. 31 (2005-2006), NORMAS SOBRE AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS AL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO EN SERVICIO ACTIVO, y sentar con claridad el ordenamiento normativo aplicable aprobando las siguientes:

**NORMAS SOBRE AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS
AL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO
EN SERVICIO ACTIVO**

- 1. Los miembros del personal docente a tiempo completo, dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos hasta un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre en las unidades de la Universidad de Puerto Rico. Previo a matricularse, tendrán que contar con la autorización del Decano o Director de la facultad en que cursarán estudios y con la autorización del Decano o Director de la unidad donde prestan servicios. Este último, a su vez, certificará que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes al profesor, dentro del horario académico de la institución.**
- 2. Los miembros del personal docente a tiempo completo, *no* dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos hasta un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre en las unidades de la Universidad de Puerto Rico, siete (7) horas de las cuales podrán cursarse durante el horario regular de trabajo del referido personal. Previo a matricularse, el programa de estudio requiere la autorización del director administrativo o decano de la unidad a la cual pertenece el interesado. El referido funcionario, además, certificará que el programa recomendado no afectará el servicio que rinde el interesado. El tiempo que este personal utilice para estudios, en las**



referidas siete (7) horas del horario regular de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, *no* será cargado a la licencia ordinaria acumulada.

3. El personal que desempeñe un cargo de Decano, Decano Asociado, Decano Auxiliar y otro Personal en funciones análogas deberá someter su solicitud de estudio a la consideración del Rector de su unidad institucional. El tiempo que se dedique al estudio durante el horario de trabajo de la Institución será cargado a la licencia ordinaria que acumula en su función administrativa.
4. Los estudios que se realicen en las distintas unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico de conformidad con los tres apartados anteriores, están exentos del pago de los derechos de matricula exclusivamente, y sin incluirse en esta exención el pago de las cuotas y otros cargos por conceptos relacionados que se exigen a todos los estudiantes.
5. Estas normas deberán incorporarse en las correspondientes disposiciones sobre estudiantes especiales, en los catálogos que se publiquen en el futuro o en cualquier otra publicación que se distribuya para información general, incluyendo las electrónicas.
6. *Vigencia:* Las presentes Normas entrarán en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por la Junta de Síndicos y sustituyen las normas acordadas en la referida Certificación Núm. 31 (2005-2006), las cuales quedan sin efecto a partir de esta fecha.
7. *Derogaciones:* Las Certificaciones Núms. 80 (2000-2001) y su Fe de Errata, derogadas por la referida Certificación Núm. 31 (2005-2006), así como la Certificación Núm. 3 (1974-1975), del Consejo de Educación Superior, derogada por dicha Certificación Núm. 80, continúan derogadas.

Disposiciones transitorias: Las autorizaciones de estudio concedidas bajo cualquiera de las certificaciones derogadas o dejadas sin efecto por la presente Certificación, continuaran hasta sus respectivas conclusiones.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2006.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario